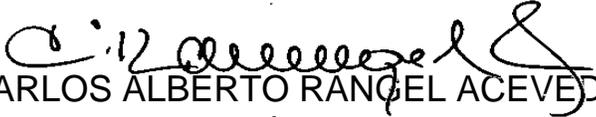


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., doce de abril de dos mil veintiuno

El escrito allegado por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica adjúntese al proceso y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar y en especial para el conocimiento del actor, quien deberá efectuar el pronunciamiento que estime pertinente en un término no mayor a cinco días.

Por secretaría adjúntese al presente auto el mismo y publíquese en forma conjunta.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00054

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO DEMANDADO: BETTY SOFIA VILLAMIL SANCHEZRADICACION: 2021-054

EQUIDAD JURIDICA <ccequidadjuridica@gmail.com>

Mié 17/02/2021 2:53 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (273 KB)

AUTO DE ADMISION.docx.pdf; SUSPENSION JUZGADO.pdf;

Señor:

**JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: BETTY SOFIA VILLAMIL SANCHEZ
RADICACION: 2021-054

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) por la señora(a) **BETTY SOFIA VILLAMIL SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **51.634.236**, ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha dieciséis (16) del mes febrero del año dos mil veintiuno (2021). En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso_ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subrayado nuestro).

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A No. 89 - 38 Ofc 711 Edificio Nippon Center o al correo electrónico ccequidadjuridica@gmail.com.

Anexo: Auto de Admisión.

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de Insolvencia

--

**ASOCIACION EQUIDAD
JURIDICA
CENTRO DE CONCILIACION
3107698888**





**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Señor:
JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMINETO
DEMANDADO: BETTY SOFIA VILLAMIL SANCHEZ
RADICACION: 2021-054

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) por la señora(a) **BETTY SOFIA VILLAMIL SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **51.634.236**, ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha dieciséis (16) del mes febrero del año dos mil veintiuno (2021). En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso_ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subrayado nuestro).

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ubicado en la Carrera 13 A No. 89 - 38 Ofc 711 Edificio Nippon Center o al correo electrónico ccequidadjuridica@gmail.com.

Anexo: Auto de Admisión.

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de Insolvencia

**AUTO No. 1
ADMISIÓN**

**PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

Deudor
BETTY SOFIA VILLAMIL SANCHEZ,
C.C. 51.634.236

Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

La señora **BETTY SOFIA VILLAMIL SANCHEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **51.634.236**, en su calidad de deudor, el día ocho (08) de febrero de 2021, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día diez (10) de febrero de 2021 el director del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los doce (12) días del mes de febrero de 2021. (Artículo 541 C.G.P). Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

ACREEDORES	Capital /Cuantia
Nombre o Razón Social	
CREDITOS DE PRIMERA CLASE	
SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.	\$ 1.000.000,00
Subtotal creditos de Primera Clase	\$ 1.000.000,00
CREDITOS DE SEGUNDA CLASE	
CONCESIONARIO GM FINANCIAL COLOMBIA S.A	\$ 26.000.000,00
Subtotal creditos de Segunda Clase	\$ 26.000.000,00
CREDITOS DE QUINTA CLASE	
ADMINISTRACIÓN EDIFICIO SOLPAJ BOGOTA D.C.	\$ 2.000.000,00
LAURA YANET VANEGAZ VILLAMIL	\$ 25.000.000
LUIS FERNEY MUÑOZ	\$ 30.000.000
Subtotal Creditos de Quinta Claes	\$ 57.000.000
TOTAL PASIVO	\$ 84.000.000,00



VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

5. RELACION E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Bienes muebles: Los bienes de uso cotidiano.

Bienes inmuebles: El deudor manifestó poseer los siguientes bienes inmuebles hasta la fecha de la presentación de la solicitud.

DIRECCIÓN O DESCRIPCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA / No. DE PLACAS	AVALUO COMERCIAL
Un Apartamento ubicado en la Carrera 9na # 22 -87 Edificio Solpaj en Bogotá D.C.		
Un vehículo con placas EDZ-988 de Bogotá D.C	EDZ-988	\$ 30.000.000,00
TOTAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLE		\$ 30.000.000,00

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

ACREEDORES Nombre o Razón Social	Despacho judicial/ Administrativo	Dirección del Despacho	Radicado	Estado del Proceso
GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMINETO	JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	Edificio Jaramillo Montoya Carrera 10 # 14 - 36 Bogotá D.C. Email: cempl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	2021-054	Activo

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

El deudor no manifestó tener obligaciones alimentarias al momento de radicar la solicitud.

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

“Con el presente me permito certificar, que mis ingresos en la actualidad derivan exclusivamente de mi trabajo como empleada, con unos ingresos promedio mensuales que ascienden a la suma de UN MILLON QUNIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 1.500.000).“

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

El deudor no Manifestó tener sociedad conyugal vigente, al momento de radicar la solicitud.

11. PROPUESTA DE PAGO:

El deudor en la solicitud manifiesta lo siguiente:

“De acuerdo con mis recursos disponibles para el pago de las obligaciones, mi propuesta de pago real, de conformidad a mis posibilidades, es la siguiente:

PRIMERA CLASE:

a) SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C., por concepto de impuesto predial a cargo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria (se desconoce), por el valor de la suma de UN MILLON DE PESOS M/C (\$ 1.000.000), los cuales pagaré en doce (12) cuotas iguales mensuales por la suma de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C (\$ 83.333) a partir del mes siguiente de la terminación del periodo de gracia establecido en el respectivo acuerdo.



VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SEGUNDA CLASE

a) CONCESIONARIO GM FINANCIAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por concepto de garantía prendaria por el valor de la suma de VEINTI SEIS MILLONES DE PESOS M/C (\$ 26.000.000), los cuales pagaré en sesenta (60) cuotas iguales mensuales por la suma de CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C (\$ 433.333) a partir del mes siguiente de la terminación del periodo del pago total del crédito de primera clase.

QUINTA CLASE:

a) Al EDIFICIO SOLPAJ BOGOTA D.C, por concepto quirografario, le pagaré la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/C (\$ 2.000.000) en treinta y seis (36) cuotas iguales mensuales por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 55.555), cada una a partir del mes siguiente del pago total del crédito de segunda clase.

b) A la señora LAURA YANET VANEGAZ VILLAMIL, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 1.026.291.829. o a quien haga sus veces, le pagaré la suma de VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 25.000.000), en treinta y seis (36) cuotas iguales mensuales por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$ 694.444), cada una a partir del mes siguiente del pago total del crédito de segunda clase.

c) Al señor LUIS FERNEY MUÑOZ, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 1.042.091.268 o a quien haga sus veces, le pagaré la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/C (\$ 30.000.000), en treinta y seis (36) cuotas iguales mensuales por la suma de OCHOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C (\$ 833.333), cada una a partir del mes siguiente del pago total del crédito de segunda clase.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor(a) **BETTY SOFIA VILLAMIL SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **51.634.236.**
2. **ORDENAR** al deudor, señor(a) **BETTY SOFIA VILLAMIL SANCHEZ,** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
3. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
4. **COMUNICAR** a la Dian, Secretaría de Hacienda Municipal, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión y Parafiscales (UGGP).



EQUIDAD JURÍDICA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

5. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 5.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - 5.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
6. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
7. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
8. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
9. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
10. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
11. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
12. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA

Operador de Insolvencia